AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 720
PROCESO: V.INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA MORALES PATIÑO
DEMANDADO: CÉSAR AUGUSTO VARGAS VELÁSQUEZ
RADICADO: 2022-000

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, veintisiete (27)de diciembre de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez informando que frente al requerimiento hecho mediante auto del 26 de octubre de 2022 la parte demandante no ha realizado pronunciamiento alguno o ha aportado las pruebas de la notificación efectiva de la parte demandada, tal y como le fue solicitado por el despacho. Sírvase proveer.

MONICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, treinta (30) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante auto de sustanciación N° 550 de fecha 26 de octubre de 2022 se dispuso requerir a la parte actora para que en un término de 30 días cumpliera con la carga procesal que le corresponde y adelantara las gestiones tendientes a las pruebas de la notificación efectiva de la parte demandada, so pena de decretarse el desistimiento tácito, providencia que fue debidamente notificada por estado.

Revisado el expediente se observa que la demandante ni su apoderada cumplieron con dicha carga procesal, circunstancia que conlleva a disponer el archivo de las diligencias, al reunirse los requisitos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del C.G.P., dado que el proceso se encuentra sin impulso desde el 11 de febrero de 2022, fecha en la cual se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la misma.

En consecuencia, se **DECRETARÁ EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda, sin que haya desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la misma, habida cuenta que actualmente el expediente se encuentra virtual.

Una vez ejecutoriada la presente providencia se ordena el archivo del expediente, previas anotaciones en los registros del despacho y en el aplicativo Siglo XXI de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA** de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: **DISPONER** la terminación del presente proceso **VERBAL TERMINACIÓN PATRIA POTESTAD**, iniciado a través de apoderada judicial por la señora **LUZ ADRIANA MORALES PATIÑO** en contra del señor **CÉSAR AUGUSTO VARGAS VELÁSQUEZ,** por desistimiento tácito conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ